



Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se determina la aceptación de la "Recomendación No Vinculante 006/2022"

**CONSIDERANDO:**

I. El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

II. En correspondencia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños

y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

III. El artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa establece que formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en el artículo 187 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua y en el presente ordenamiento.

IV. Que el artículo 9 de la Ley Orgánica citada indica que el Pleno se integrará por la totalidad de las magistraturas y, de conformidad con sus fracciones XXV, XXVI y XXVIII, es facultad de dicho órgano máximo expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal, dirigir las labores del mismo, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de sus asuntos administrativos, así como conocer y resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para este órgano jurisdiccional y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos, respectivamente.

V. Que a través del oficio SESEA/ST/072/2022, de veintidós de marzo del presente año, se hace del conocimiento de este ente

público la recomendación no vinculante 006/2022 en los términos siguientes:

*"Recomendación no vinculante 06/2020, para cumplirse a más tardar en marzo de 2023, en los siguientes términos:*

*PRIMERO.- Se emita o adecúe el Código de Ética de acuerdo a los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la LGRA, emitidos por el CC del SNA.*

*SEGUNDO.- Se emita el Código de Conducta, previa aprobación a su respectivo OIC, de acuerdo a los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere en el Artículo 16 de la LGRA, emitidos por el CC del SNA, en concordancia con el CAPITULO IV "DE LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA" de los citados Lineamientos.*

*TERCERO.- Capacitar a los servidores públicos de las dependencias correspondientes, sobre la forma en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en los Códigos de ética y Conducta.*

*CUARTO.- Dar máxima publicidad al Código de Ética y Conducta referenciados anteriormente."*

**VI.** Que de conformidad con el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, tanto en los casos en los que se determine su aceptación como en los que decidan rechazarlas. Y deberán informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

**VII.** Que conforme a lo expuesto, este Tribunal, como parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, con fundamento en el

artículo 10 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua; y atento a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se encuentra obligado a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

**VIII.** En ese sentido, este Tribunal, a través de su Órgano Interno de Control, emitió el Código de Ética, mediante acuerdo AC-OIC-03/2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el primero de septiembre de dos mil veintiuno, así como en la página oficial de internet de este Tribunal.

Lo anterior, con apego en el *"Acuerdo en el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas"*, publicados el doce de octubre de dos mil dieciocho, por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en relación con el numeral 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece que los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que sea emitido por el Órgano Interno de Control que corresponda.

Asimismo, este Tribunal, con el fin de capacitar a sus servidores públicos en materia del Código de Ética, ha brindado el curso de "Ética Pública y el Código de Ética", impartido por la Secretaría de

Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua el diecinueve y veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

Con lo cual se considera que se cumple con el primer punto de la *Recomendación no vinculante 006/2022*, relativa a la emisión del Código de Ética, así como darle máxima publicidad al mismo.

**IX.** Toda vez que, conforme al “Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, antes referido, resulta necesario contar con un Código de Conducta que especifique de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidores públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente, y hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas.

El Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, conforme a lo expuesto y fundado, adopta el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se determina aceptar la “Recomendación No Vinculante 006/2022”, únicamente por lo que refiere a los puntos **Segundo, Tercero y Cuarto.**

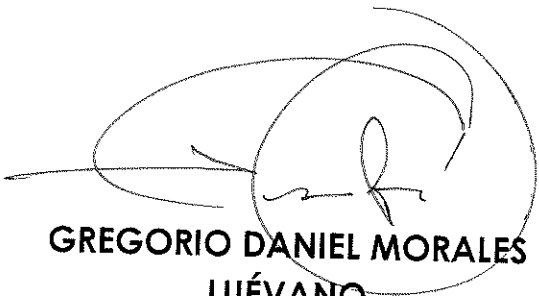
**SEGUNDO.** Las acciones concretas que se tomarán para darle cumplimiento a la recomendación referidas, así como los tiempos para su realización son las siguientes:

|   | <b>Acción</b>                                                                                                                                                                                            | <b>Tiempo para su realización</b> |
|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| 1 | Elaboración del proyecto del Código de Conducta.                                                                                                                                                         | 9 meses                           |
| 2 | Aprobación del proyecto por el Órgano Interno de Control del Tribunal.                                                                                                                                   | 1 mes                             |
| 3 | Emisión del Código de Conducta por parte del Pleno del Tribunal.                                                                                                                                         | 15 días                           |
| 4 | Publicación del Código de Conducta en el Periódico Oficial del Estado, y en la página oficial de internet.                                                                                               | 15 días                           |
| 5 | Ofrecer cursos de capacitación a los servidores públicos de Tribunal sobre la forma en la que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en los Códigos de Ética y Conducta. | 1 mes                             |

**TERCERO.** Hágase del conocimiento de la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y Secretaría Técnica del Comité Coordinado del Sistema Estatal Anticorrupción, la anterior determinación, a través de la presidencia de este Tribunal.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa por **unanimidad** de votos de las personas titulares de las magistraturas **Gregorio Daniel Morales Luévano, Alejandro Tavares**

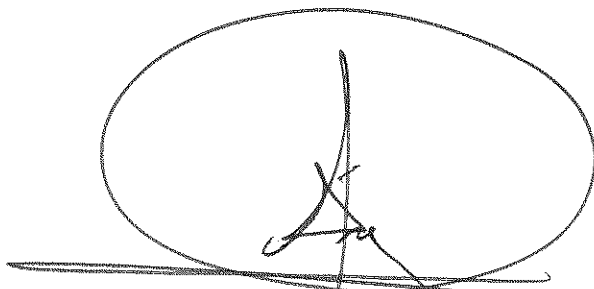
Calderón y Mayra Aida Arróniz Ávila [presidenta], ante José Humberto Nava Rojas, en su carácter de Secretario General . DOY FE.



GREGORIO DANIEL MORALES  
LUÉVANO  
MAGISTRADO



ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN  
MAGISTRADO



MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA  
MAGISTRADA PRESIDENTA



JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS  
SECRETARIO GENERAL

Esta hoja corresponde al ACUERDO PLENO 020/2022 emitido por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en sesión del ocho de abril de 2022.

**CONSTANCIA.** Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracciones I, III, y XI de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el 11 de abril de dos mil veintidós, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. José Humberto Nava Rojas, Secretario General.

